

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

OFICINA DE MARRUECOS

REAL ORDEN**CONCURSO**

para la provisión de vacantes de Maestros en las Escuelas de la Zona.

Excmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Maestros de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, se hace necesario atender a su provisión, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1923 y 13 de Noviembre de 1924, y siendo preceptivo en este caso la celebración de un concurso dentro de las condiciones que allí se determinan, interesa aprovechar la oportunidad para satisfacer en lo posible las justificadas demandas de algunas localidades de la Zona, la petición formulada por una Institución docente de Tetuán y también las necesidades evidenciadas en varios Centros Escolares del Protectorado.

A esto responde la creación que ahora se atiende de una Escuela Mixta en Segangan, la de una plaza de Profesora de labores en la Escuela de la Alianza Israelita de Tetuán, solicitada por los Directores de esta Institución, el aumento de plazas de Maestros españoles en las Escuelas Hispanoárabes de Tetuán y Larache y el ensayo de talleres para la iniciación en el aprendizaje de oficios artísticos en análogas Escuelas de Alcazarquivir y Arcila. Con ello se aspira a proseguir la obra de penetración cultural en la Zona

confiada al influjo de España dentro de la modestia de los recursos disponibles.

Sin duda, la limitación de estos recursos, según aparecen consignados en el Presupuesto, no permite favorecer adecuadamente la dotación de las plazas ya creadas y de las que ahora se establecen; mas es propósito de Gobierno ir acomodando las remuneraciones del personal docente de la Zona a los sueldos reconocidos al Magisterio de la Península, aparte de las indemnizaciones por residencia a que dicho personal tuviese derecho como condición esencial para la selección conveniente del Profesorado y para la mayor eficacia de la obra escolar.

En atención a las razones expuestas,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Se proveerá mediante concurso entre Maestros y Maestras de Escuela Nacional, alumnos y alumnas diplomados de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Maestros y Maestras con título superior en expectativa de destino, las plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a las Escuelas de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

Zeluán.

Maestro de la Escuela Española, con 1.200 pesetas de sueldo y 1.200 pesetas de gratificación.

Maestra de la Escuela Española, con 1.200 pesetas de sueldo y 1.200 pesetas de gratificación.

Monte Arruit.

Maestro de la Escuela Española, con 1.200 pesetas de sueldo y 1.200 pesetas de gratificación.

Cabo de Agua.

Maestro de la Escuela Española, con 1.200 pesetas de sueldo y 1.200 pesetas de gratificación.

Segangan.

Maestro de la Escuela Española, con 1.200 pesetas de sueldo y 1.200 pesetas de gratificación.

Tetuán.

Maestra de la Escuela Española de Niñas, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación.

Maestro de la Escuela Hispanoárabe de Niñas, con 3.000 pesetas de sueldo.

Profesora de labores de adorno en la Escuela de la Alianza Israelita, con 1.500 pesetas de sueldo y 1.500 pesetas de gratificación.

Larache.

Maestro de la Escuela Española de Niños, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación.

Maestro de la Escuela Hispanoárabe, con 3.000 pesetas de sueldo.

Segundo. Los Maestros y Maestras designados para ocupar estas plazas recibirán una subvención anual de 1.000 a 1.200 pesetas para casa-habitación, según la categoría. También podrán concederse remuneraciones especiales por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

Tercero. Previamente a la resolución definitiva de este concurso de entrada, la Secretaría General de la Alta Comisaría procederá a verificar concursos de traslado y ascenso para las plazas arriba enumeradas que figuran en el actual Presupuesto, entre los Maestros y Maestras de la Zona y de las Escuelas Nacionales de la Península, consortes de Maestros o Maestras y de Profesores o Profesoras adscritos a la enseñanza del Protectorado que lo soliciten de dicha Secretaría General en el término de veinte días, a contar de la publicación de esta convocatoria, ajustándose la resolución de los traslados y ascensos a lo que establecen los párrafos primero y segundo de la Real orden de 13 de Noviembre último.

La Secretaría General de la Alta Comisaría comunicará seguidamente a la Dirección de la Oficina de Marruecos el resultado de estos concursos a los efectos de la aplicación del apartado primero de esta Real orden.

Cuarto. Los aspirantes a las plazas de nueva creación y a las

resultas de los concursos a que se refiere el apartado anterior dirigirán sus instancias al Director de la Oficina de Marruecos en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, acompañando a la instancia copias certificadas de los documentos que acrediten sus condiciones académicas y profesionales, un trabajo muy conciso sobre una cuestión relacionada con la actividad de la Escuela primaria en sus diferentes aspectos, una nota bibliográfica acerca de las principales lecturas de cultura general y pedagógica que haya hecho el solicitante y referencias de Profesores, autoridades y demás personas que puedan testimoniar de su formación profesional y de sus condiciones personales y docentes.

La Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Oficina de Marruecos, designará una Comisión encargada de la resolución de este concurso, y si se estimara necesario podrá acordar para todos o algunos de los aspirantes los ejercicios o pruebas complementarios que considere oportunos, dentro del siguiente programa:

a) Ejercicios escritos referentes a temas de cultura general y pedagógica, sobre la base de los programas vigentes en las Escuelas Normales.

b) Lecciones prácticas en una Escuela Nacional con libre elección de asunto y grado de la enseñanza.

c) Conversaciones con los aspirantes acerca de los trabajos, notas de lecturas y referencias que hayan aportado.

Quinto. Las pruebas o ejercicios complementarios a que se refiere el apartado anterior, caso de que llegaran a verificarse, no serán convocados antes de un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Sexto. Los Maestros aspirantes a las plazas de las Escuelas Hispanoárabes de Tetuán y Larache, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar su conocimiento suficiente del árabe vulgar. En otro caso, los nombramientos que se otorguen tendrán carácter provisional durante un plazo máximo de tres años, a cuyo término los interesados habrán de pasar

un examen, de cuyo resultado dependerá su confirmación en el cargo o la separación inmediata del servicio.

Séptimo. Las Maestras aspirantes a la plaza de «labores de adorno», con destino a la Escuela de Niñas de la Alianza Israelita de Tetuán, acreditarán fundamentalmente su preparación en la materia objeto de la enseñanza, remitiendo con la instancia muestras variadas de trabajos, que la Comisión encargada de resolver el concurso, convenientemente asesorada, podrá tomar como base para verificar exámenes prácticos, en los cuales las aspirantes prueben su habilidad profesional, condiciones docentes, conocimientos del dibujo aplicado, etc.

Octavo. La Alta Comisaría, previo informe de la Inspección de Enseñanza de la Zona, someterá a la Presidencia del Gobierno un proyecto de organización de un taller de iniciación en el aprendizaje de oficios artísticos en las Escuelas Hispanoárabes de Alcazarquivir y Arcila, pidiendo a los respectivos Cónsules Interventores y a las Juntas de Servicios Municipales su dictamen acerca de la clase y plan de enseñanza que interese establecer en cada caso, con arreglo a la tradición y conveniencias locales y también a las mayores facilidades para designar a los Maestros indígenas encargados de dirigir dichos talleres, cuya remuneración determinará la Alta Comisaría, así como las cantidades que deban concederse para gastos de instalación, herramientas, material, etc.

Noveno. Los sueldos y demás emolumentos consignados en los apartados primero y segundo no tienen descuento alguno.

Los Maestros y Profesores nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los Reglamentos especiales vigentes o en preparación referentes a la organización de la enseñanza en la Zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.—*El Marqués de Estella.*

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Estado Mayor Central del Ejército.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

En vista de las repetidas consultas formuladas acerca de la legislación que ha de aplicarse a los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, se determina:

Primero. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Marzo último, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército, sus preceptos se aplicarán a los mozos alistados en el año actual y a los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, para lo cual se publicará a la mayor brevedad el correspondiente Reglamento desarrollando sus preceptos.

Segundo. Que como el citado vigente Real decreto-ley dispone sea incorporada a filas la totalidad de los mozos declarados soldados útiles para el servicio, no tendrá lugar en el mes de Febrero el sorteo prevenido por el capítulo 6.º de la anterior Ley de 27 de Febrero de 1912, y

Tercero. Que el plazo para acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas termina, según la nueva legislación, el día 31 de Julio, y por consiguiente, hasta esta fecha podrá abonarse en la Delegación de Hacienda el primer plazo de las cuotas con arreglo a las cifras fijadas en el apartado B) de la base 9.ª del mencionado Real decreto-ley. Esta disposición se publicará en el *Boletín Oficial* de las provincias, para que llegue a conocimiento de las autoridades y Corporaciones que intervienen en las operaciones del reclutamiento y de todas las personas interesadas en el actual reemplazo.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.

Personal civil.

REALES ÓRDENES

10 de Febrero.—Nombrando Juez de paz de Alcazarquivir a don José Planas y Tovar.

12 de Febrero.—Disponiendo el cese de D. Leocadio Lozano Lozano como Auxiliar temporero del Cuerpo de Correos.

Personal militar.

REALES ÓRDENES

9 de Enero...—Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2 el cabo del Regimiento de Infantería de Navarra núm. 25 Ursicinio Ferrero Suárez.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla número 2 al soldado del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11 Benito Rebollo Gómez.

— Disponiendo que el soldado de Artillería del Depósito de Ganado de Ceuta Julián Angulo Gómez cubra en las Intervenciones militares de Tetuán plaza de ordenanza en vez de la de escribiente que le fué asignada.

13 de Enero...—Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán al Comandante de Infantería D. José Villalba Rubio.

- 26 de Enero...—Destinando a las Intervenciones militares de Larache al Teniente de Infantería D. Miguel Rubio Larrañaga.
- Destinando «A las órdenes del Alto Comisario para el servicio del Protectorado» al Comisario de Guerra de segunda clase D. Aureliano García Manuel.
- Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Larache el Teniente de Infantería, fallecido, D. José Martínez de Azcoitia y Luque.
- Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalfiana de Larache núm. 3 los soldados Jesús Corrales, del Regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40; Antonio Montijano de la Chica, del Regimiento de Infantería de León núm. 38, y Juan López Pérez, del Batallón de Cazadores de Chiclana número 17.
- 27 de Enero...—Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán al Teniente de Infantería D. Epifanio Moreno Gordillo.
- 29 de Enero...—Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2 el cabo del Regimiento de Infantería de Galicia núm. 19 Mariano Raso Benlloc, y
Soldado del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11 Juan Pérez Jiménez.
- Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla número 2 a los soldados del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11 Antonio Bellido Camúñez, José Burón Abad y Joaquín Lobato Guillén.
- 30 de Enero...—Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Melilla el cabo del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Rafael Ortega del Cebollo.

30 de Enero...—Destinando a las Intervenciones militares de Melilla a los soldados Juan Campos Benítez y Joaquín Marza Morera, del Regimiento de Infantería de Africa núm. 68; José Lima Masero, del Regimiento de Infantería de Aragón núm. 21; Leopoldo Safín Latorre, del Regimiento de Infantería de Galicia núm. 19, y Pedro Sastre Herranz, del Regimiento de Infantería de Ceuta número 60.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit número 5 al soldado del Regimiento de Infantería de Alcántara núm. 58 Vicente Hidalgo Viciosa.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla número 2 al soldado del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición de Melilla Federico Alonso Prudencio.

— Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán al soldado de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta Francisco Bonilla Rodríguez.

— Destinando a las Intervenciones militares de Larache al soldado del Regimiento de Infantería de León núm. 38 Luis Sáez Fernández.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán número 1 a los soldados Andrés Jiménez Gutiérrez, del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña; Tomás Rodríguez Fernández, del Regimiento de Infantería de España núm. 46, y Juan Pereira Montaves, del Batallón de Cazadores de Segorbe núm. 12.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 el soldado de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta Julián Gamonedá Ballester.

30 de Enero. . . —Disponiendo que el sanitario Cruz Folledo Piñero, de la Mehal-la jalifiana de Xauen núm. 4, pase a la de Tetuán núm. 1.

31 de Enero. . . —Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Larache el Teniente de Infantería D. Regino Parrón Plaza.

— Destinando a las Intervenciones militares de Melilla a los soldados Esteban Crespo Fernández y Jesús Fernández Barredo, del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa núm. 53; Antonio Berchi Aroca, del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11; Andrés Sánchez Campuzano, del Regimiento de Infantería de Africa núm. 68; Valentín de Juanes Bodega y Aurelio García González, del Regimiento de Infantería de Melilla núm. 59.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 el soldado de Caballería Diego Félix O'Donnell.

2 de Febrero. —Destinando a las Intervenciones militares de Melilla al Teniente de Infantería D. Judas Melús Palacín.

— Destinando «Al servicio del Protectorado», como escribiente agregado a la Harka del Capitán Castelló, al sargento de Infantería José Arjona Costarrosa.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Tafersit núm. 5 el cabo del Regimiento de Infantería de San Marcial núm. 44 Demetrio Vigil Muñiz.

— Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Tetuán el soldado del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña Jacinto de Tena Rojas.

3 de Febrero. —Destinando a las Intervenciones militares de Melilla al Teniente de Infantería D. Bernardino Bocinos Villaverde.

3 de Febrero.—Destinando a las Intervenciones militares de Larrache al Teniente de Infantería D. Ramón Mola Vidal.

4 de Febrero.—Destinando, en comisión, «Al servicio del Protectorado» al Capitán de Infantería D. Hermenegildo Tabernero Chacobo.

— Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalfiana de Xauen núm. 4 los cabos Antonio Rodríguez Mateos y Jacinto Lerma Parreño, del Regimiento de Infantería del Serrallo núm. 69; José Milá Guillaumes, del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2; Manuel Martí Goterri, del Batallón de Cazadores de Segorbe núm. 12; Jacinto Díaz Rivas, del Batallón de Cazadores de Arapiles núm. 9; Eduardo Vidal Monje, de la Compañía de Telégrafos de Campaña de Ceuta, y José Fernández Marín, del Regimiento de Caballería de la Victoria número 28, y

Soldados Ignacio Subirach Vendrell, de las Tropas Complementarias de Sanidad de Ceuta; Enrique Ventura Fandos, Gonzalo Martín Martín y Pedro Corominas Funtané, del Batallón de Cazadores de Segorbe núm. 12; José Santañés Rosell y Manuel Fernández Rodríguez, del Batallón de Cazadores de Arapiles núm. 9; Jesús Lucas Mesas, Francisco Martín Lucas y Pedro Bilbao Amenaba, del Batallón de Cazadores de Llerena número 11; Luis Gisbert Sanromá y Fernando Medina López, del Batallón de Cazadores de Barbastro núm. 4; Manuel Picón Fernández, del Regimiento de Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, y Francisco Arnau Bonet, del Regimiento de Infantería de Ceuta número 60.

5 de Febrero. — Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 el Maestro herrador don Agustín Sierra Lacasa.

— Destinando «Al servicio del Protectorado» y como escribientes agregados a la Harka del Capitán Castelló, a los cabos Maximino Fernández Solís, del Batallón de Cazadores de Alba de Tormes, 2.º de Montaña; Salvador Fernández Sánchez, del tercer Regimiento de Intendencia, y

Soldados Francisco Sopoia Villasaya, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, y Ernesto Seona Letolla, del Regimiento de Cazadores de Galicia, 25 de Caballería.

6 de Febrero. — Disponiendo continúe, en comisión, en las Intervenciones militares de Tetuán el Comandante de Caballería D. Francisco Alonso Estringana.

— Destinando «Al servicio del Protectorado» al Capitán de Infantería D. Miguel Zabalza de la Fuente.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Xauen núm. 4 el cabo, ascendido a sargento, Valentín Calzado García, del Regimiento de Infantería del Serrallo número 69.

— Destinando a las Intervenciones militares de Melilla al cabo del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa núm. 53 Amadeo Ríos Bernardes.

— Confirmando en su destino en las Intervenciones militares de Tetuán, con el empleo de cabo, al del Regimiento de Infantería del Serrallo núm. 69 Carlos Pulido Montoro.

— Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán al soldado del Batallón de Cazadores de Madrid núm. 2 Domingo Vicente Velasco.

7 de Febrero.—Disponiendo cubra plaza de cabo en la Mehal-la jalifiana de Tafersit núm. 5 José Luis Bas Mingot.

10 de Febrero.—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Larache número 3 y de Jefe de las Intervenciones militares de dicha Zona al Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Asensio Torrado.

Decretos visiriales nombrando Jalifas de los Caídes de las cabilas de la Zona Oriental.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Amar Al-lal El Hianem para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Sidel, el Caid Mohammed El Guarachi, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, artículo 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra

firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mimún Haddú Naamar para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Bu-Gafar, el Caid Abd-El-Kader el Hach El Hamafi, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Ham-mú Si Mohand Uld Hadi para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, el Caid Abdelkader Al-lal Buifruri, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Moh Ben Tieb Ben Hidui para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Sicar, el Caid Al-lal el Hach Tieb, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Aomar Bel Lahassen para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Mazuza, el Caid Mezian Bel Kasem, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Mohammed Chacha para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Quebdana, el Caid Mohammed Ben Abd-er-Rahmán, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido

investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ez-Zeguir Mohammed Busfia para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Quebdana, el Caid Mohammed Ben Abd-er-Rahmán, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Hach Amar Bukikoch para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de M'Talza, el Caid Abd-Al-lah Ben Buzian, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Al-lal Budir para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Said, el Caid Mohammed Amarruchen, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido

investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz:

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Al-lal Haddas para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Bu-Yahi, el Caid Mohammed Ben Hamida Ben Chel-lal, en la fracción de Ulad Assó, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Amezian El Maax para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Bu-Yahi, el Caid Mohammed Ben Hamida Ben Chel-lal, en la fracción de Ulad Dain, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Drius Mohand Nazar para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Bu-Yahi, el Caid Mohammed Ben Hamida Ben Chel-lal, en la fracción de Ulad Ali, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben El Kaid Zegdud para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Tafersit, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Amaruch Ben Haddú El Mokad-dem para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Tafersit, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Al-lal El Mokad-dem para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Ulad Settut, el Caid Mohammed Embarek Lamerid, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido

investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Al-lal Mohand para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Tuzin, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Al-lal Ben Mohand Aixa para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Tuzin, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben El Hach Kaddur Taher para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Ulixek, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido

investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Al-lal El Hach Kaddur para el cargo de Jalifa (substituto) del Caid de la cabila de Beni-Ulixek, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Por tanto, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su lealtad, rectitud e inteligencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1343 (28 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial añadiendo un artículo al “Reglamento para establecimiento y explotación del servicio telefónico” de 3 de Enero de 1917.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con el fin de que el servicio telefónico se extienda con la mayor rapidez a todas las poblaciones de la Zona, procurando al mismo tiempo la mayor economía en los gastos del Tesoro y en analogía con lo decretado en la Nación protectora para dicho servicio, hemos acordado añadir al «Reglamento para establecimiento y explotación del servicio telefónico» de 3 de Enero de 1917, el siguiente artículo:

Art. 56. El Majzén podrá otorgar la instalación o explotación de las líneas telefónicas, o ambas cosas a la vez, a Corporaciones y entidades particulares con sujeción a las prescripciones reglamentarias.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rayeb de 1343 (2 de Febrero de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Febrero de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Estado comparativo de los ingresos obtenidos por los diferentes conceptos del Presupuesto del año económico en curso.

CONCEPTOS	Ingresos calculados para los seis meses transcurridos del Presupuesto	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS			
		En los cinco meses anteriores	En el mes actual	Total en los seis meses	En igual período del año anterior	Entre los ingresos calculados y los obtenidos		Entre el año anterior y el actual	
						Más	Menos	Más	Menos
<i>Contribuciones directas.</i>									
Ensayo del Tertib.....	100.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Contribución de patentes.	50.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Minas.—Permisos de investigación.....	5.000	14.856	14.856	4.480	9.856	10.376	»	»	»
Idem.—Idem de explotación.....	15.000	2.071	2.071	1.500	»	571	12.929	»	»
Idem.—Canon por superficie.....	3.500	2.783	5.269	12.956	1.769	»	»	»	7.687
Idem.—Idem de explotación cobrado al exportar.....	76.500	59.825	68.778	63.652	»	5.126	7.722	»	»
TOTALES.....	250.000	79.535	90.974	82.588	11.625	16.073	170.651	16.073	7.687
<i>Contribuciones indirectas.</i>									
Derechos de importación.	2.500.000	3.250.983	4.059.458	1.715.737	1.559.458	2.343.721	»	»	»
Tasa especial.....	725.000	1.047.137	1.340.423	787.860	615.423	552.563	»	»	»
Derechos de exportación.	137.500	150.611	171.850	149.903	34.350	21.917	»	»	»
Idem de cabotaje.....	1.500	3.278	3.823	894	2.323	2.928	»	»	»
Idem de anclaje.....	6.000	7.074	7.867	6.829	1.867	1.036	»	»	»
Idem de almacenaje.....	35.000	28.600	38.712	36.920	3.712	1.792	»	»	»

Derechos de exportación.	137.500	150.611	21.239	171.850	149.903	34.350	21.917
Idem de cabotaje.	1.500	3.278	544	3.822	3.894	2.322	2.928
Idem de anclaje.	6.000	7.074	793	7.867	6.829	1.867	1.068
Idem de almacenaje.	35.000	28.600	10.112	38.712	36.920	3.712	1.792
Productos diversos.	7.500	3.230	646	3.876	1.280	»	2.596
Impuesto de alcoholes.	187.500	134.361	47.985	182.346	161.331	»	21.015
Idem sobre la cerveza.	37.500	17.308	3.526	20.834	»	»	20.834
Idem sobre el azúcar, te y café.	450.000	478.732	126.511	605.243	335.969	155.243	269.274
Idem sobre bujías.	25.000	»	»	»	»	»	»
Idem de timbre.	100.000	56.961	20.663	77.624	19.776	»	57.848
Zocos del campo.	62.500	80.907	»	80.907	43.172	18.407	37.735
TOTALES.	4.375.000	5.473.010	1.370.206	6.843.216	3.684.830	2.541.036	174.905
<i>Monopolios y servicios de la Administración.</i>							
Tabacos.—Canon fijo.	40.000	45.279	»	45.279	53.049	5.279	7.770
Idem.—Participación en los beneficios.	240.000	501.295	»	501.295	408.377	261.295	»
Sakat de azufre.	750	»	»	»	»	»	»
Acuñaón de moneda.	»	»	»	»	»	»	»
Productos de Correos.	250.000	286.720	16.835	303.555	381.705	53.555	78.150
Idem de Telégrafos.	87.500	111.412	31.974	143.386	109.974	55.886	»
TOTALES.	618.250	944.706	48.809	993.515	953.105	376.015	85.920
<i>Propiedades del Majzén.</i>							
Producto de arrendamientos.	50.000	24.072	2.457	26.529	30.525	»	3.996
Aprovechamientos forestales.	62.500	65.356	14.505	79.861	55.863	17.361	»
Explotación de ferrocarriles.	175.000	137.295	»	137.295	»	»	»
TOTALES.	287.500	226.723	16.962	243.685	86.388	17.361	3.996
<i>Productos diversos.</i>							
2 por 100 sobre transmisiones inmuebles.	3.000	1.842	»	1.842	1.148	»	»
Reintegros de ejercicios cerrados.	12.500	40.247	»	40.247	3.692	27.747	»

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS					DIFERENCIAS			
	Ingresos calculados para los seis meses transcurridos del Presupuesto	En los cinco meses anteriores	En el mes actual	Total en los seis meses	En igual período del año anterior	Entre los ingresos calculados y los obtenidos		Entre el año anterior y el actual	
						Más	Menos		
Recursos eventuales.....	7.500	30.461	1.329	31.790	11.284	24.290	»	20.506	»
Reintegro Dirección Bienes Habús.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	23.000	72.550	1.329	73.879	16.124	52.037	1.158	57.755	»
RESUMEN									
Contribuciones directas.	250.000	79.535	11.439	90.974	82.588	»	159.026	8.386	»
Idem indirectas.....	4.375.000	5.473.010	1.370.206	6.843.216	3.684.830	2.468.216	»	3.158.386	»
Monopolios y servicios de la Administración..	618.250	944.706	48.809	993.515	953.105	375.265	»	40.410	»
Propiedades del Majén.	287.500	226.723	16.962	243.685	86.388	»	43.815	157.297	»
Productos diversos.....	23.000	72.550	1.329	73.879	16.124	50.879	»	57.755	»
Totales de recursos del Majén..	5.553.750	6.796.524	1.448.745	8.245.269	4.823.035	2.894.360	202.841	3.422.234	»
Subvención del Gobierno español invertida.....	2.250.000	405.767	»	405.767	3.056.836	»	1.844.233	»	2.651.069

DIFERENCIAS TOTALES

En recursos del Majén, mayor recaudación con relación a los ingresos calculados.....	2.691.519
Idem íd. íd. con relación a los ingresos del año anterior.....	3.422.234
En subvención del Gobierno español, menor gasto con relación a presupuesto.....	1.844.233
Idem íd. íd. menor gasto con relación al año anterior.....	2.651.069

Tetuán, 31 de Diciembre de 1924.—Conforme: El Director, *S. Valverde*.—El Subdirector y Jefe de Contabilidad, *R. Baeza y Pérez*.

Junta de Servicios municipales de Tetuán.

C O N C U R S O

para la provisión de la plaza de Médico tercero de la Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Médico tercero de la Beneficencia municipal en la barriada de Río Martín, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes residentes en territorio de soberanía española o por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros con una expedida por el Bajá de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquélla a la época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de méritos y servicios especiales, podrán presentarse en la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar o en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha

de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 4.500 pesetas españolas.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los Médicos municipales de España, que se consignan en el Reglamento especial aprobado por la Junta.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de Vocales y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo, siempre que transcurrido este plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 11 de Febrero de 1925.—El Bajá-Presidente, interino,
Abdelkrim Ben Ahmed El Lebbady.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada hoy, en cumplimiento a carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo núm. 396, sumario núm. 93, de 1924, sobre hurto, he acordado hacer saber al perjudicado Antonio Jiménez Segura, vecino de Segangan, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a once de Febrero de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

Por este segundo edicto hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a exhorto del Excmo. Sr. Comandante general de Melilla, dimanante de la causa instruída al número 800, del año 1923, contra el indígena Hamed Ben Mimum Ben Si Mimum Lahian por los delitos de venta de municiones a los moros y robo, en la que recayó sentencia dictada en Consejo de guerra, condenando, entre otras penas, a que abone en concepto de

responsabilidad civil al colono Simón García la suma de 1.600 pesetas, y se embargaron al efecto los bienes pertenecientes al mismo, en providencia del día de hoy he acordado anunciar por segunda vez y por medio del presente el embargo efectuado en dichos bienes, que consisten en una casa de construcción moruna en regular estado de conservación y diez hectáreas de terreno de labor, situado todo ello a un kilómetro, próximamente, del poblado de Cabo de Agua, la próxima enajenación, en subasta, de los expresados bienes y la carencia de títulos de propiedad de los mismos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente que firmo en Nador a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez*.—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 93, de este año, contra Luis Caballero, mayor de edad, «chauffeur», domiciliado últimamente en Tánger, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, se cita a dicho inculpado para que comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal el día cuatro del próximo Marzo, y hora de las once, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 113, de 1924, seguido en este Juzgado por hurto, dimanante del sumario número 78, de 1921, del Juzgado del partido contra José María de la Santísima Trinidad y dos más, se cita a éste para que comparezca en este Juzgado el día dos de Marzo próximo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 169, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a los denunciados Ildefonso Ramos Figueroa y Antonio Ronda, mayores de edad, y de esta vecindad, y al testigo José Rodríguez Escobar, para que comparezcan ante este Juzgado el día dos de Marzo, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos Ramos, Ronda y Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 183, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Enrique Montero Salazar y a

José Fernández Luque, ambos vecinos de Xauen, para que comparezcan ante este Juzgado el día dos de Marzo, a la diez, y asistan a la celebración que contra el segundo se sigue por haberle causado lesiones al primero, a cuyo acto deberán concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a los referidos Montero y Fernández, cuyo paradero se desconoce, pongo la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 415, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a los denunciados hermanos Benmergui, que sostuvieron riña en Río Martín con Angel Angosto, para que comparezcan ante este Juzgado el día dos de Marzo, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a los referidos denunciados, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario núm. 91, del año 1923, sobre lesiones, se cita en legal forma a los testigos Matías Belda Pérez y Pedro López Sanz, para que el día veintisiete de los corrientes, y hora de once de su

mañana, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta ciudad para asistir a las sesiones del juicio oral de dicha causa que a esa hora darán comienzo, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 199, de 1924, seguido en este Juzgado contra Angel Rey, se cita al denunciante Ahmed Ben El Tuby, de unos treinta años, soltero, jornalero, y vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día tres de Marzo, a las diez, para que asista a la celebración del juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido indígena, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache,

Por virtud de la presente se cita a la española Dolores Fernández Gómez, vecina que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día doce de Marzo próximo, a las once, para celebrar juicio de faltas por insultos, malos tratos de obra y lesiones a Amalia Montoya Templado, a cuyo acto deberá concurrir con los testigos y demás medios de

prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Larache)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 239, de 1924, seguido en este Juzgado por malos tratos, se cita a Carmen González Alvarez y a Antonio Pérez Montenegro para que, en concepto de perjudicada y denunciado, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado el día cuatro de Marzo, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos Carmen González y Antonio Pérez, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 262, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Abd Al-lah Ben Alí, natural de Urad Musa, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Marzo, a las once, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 263, de 1924, seguido en este Juzgado por riña y escándalo, se cita a Tomás Muñoz Castillo, de cincuenta y cuatro años, casado; a José Gilabert Baro, de cuarenta y cuatro años, soltero, y a Eugenia Hernández Domínguez, de treinta y cinco años, todos de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día cinco de Marzo próximo, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos denunciados, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 269, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Manuel Guzmán Fernández, mayor de edad, y de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado el día cinco de Marzo próximo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero

se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 270, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Carlos Peralta Pera y a Rosa Echevarría Goicochea para que en concepto de denunciado y lesionada, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado el día cinco de Marzo, a las once, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos Peralta y Echevarría, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 275, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Ahmed Ben Kad-dur, mayor de edad, y de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado el día nueve de Marzo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 284, de 1924, seguido en este Juzgado contra Manuel Villanueva, se cita a Jaime Cohen, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día nueve de Marzo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido Cohen, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 311, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Antonio González Martínez, mayor de edad, viudo; a Manuela Rodríguez Amores, mayor de edad, casada, y a Francisca Guerrero Durán, también mayor de edad, viuda, todos de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez de Marzo, a las once, y en concepto de denunciado el primero y denunciantes las demás, asistan a la celebración del juicio que por malos tratos se sigue, a cuyo acto deberán concurrir con las pruebas que tengan, y previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y les sirva de citación en forma, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 312, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a los denunciados Diego Peña Soto

y Mercedes Infante de la Orden para que comparezcan ante este Juzgado el día diez de Marzo, a las once, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 317, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Antonio López Pérez, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día once de Marzo, a las once, y, en concepto de denunciado, asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 318, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado José Moriol Ortiz, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día once de Marzo próximo, a las once, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que

debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).— Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 323, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a Alberto Chocron, natural de Tánger, y vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Marzo, a las diez, y asista a la celebración del juicio que se sigue contra Usaac Garo, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma al referido Chocron, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).— Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 365, de 1924, seguido en este Juzgado, se cita a los denunciados Juan González Armario, mayor de edad, y de esta vecindad, y a Francisco Pérez Oviedo, mayor de edad, y de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva de citación en forma a los referidos González y Pérez, cuyo paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en el sumario núm. 20, de 1925, sobre homicidio de Eduardo Martín Crespo, se cita al testigo José Sánchez (a) *Calvillo*, domiciliado últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a prestar declaración sobre los hechos de autos de que fué testigo presencial, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada en el juicio seguido en este Juzgado con el núm. 29, del año 1917, contra Bernardino Hernández González, mayor de edad, residente en Horcajo Mediano (Salamanca), por lesiones causadas a Isidro Robles Medina, natural de Borja (Almería), jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita a los referidos, al primero como denunciado y al segundo como perjudicado, y a los testigos Pedro Alcaraz Angosto, mayor de edad, albañil; Sandalio Esteve Aguilar, mayor de edad, albañil, y Miguel Sah, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan, al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal, el día cinco del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, apercibidos que si no comparecen en el día y hora señalados les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma legal al denunciado, perjudicado y testigos antes

dichos, libro la presente en Arcila a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado). Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 89, del pasado año, contra el indígena Mohammed Veld Hosaín, camalo, natural de Tánger, cuyo actual paradero se desconoce, se cita al referido indígena para que comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal, como denunciado, el día cinco del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, apercibiéndole que si no compareciese le pasará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma al referido denunciado, libro la presente en Arcila a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 104, del pasado año, contra Antonio Escañuela García, residente en la ciudad de Tánger últimamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, se cita a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado con objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal el día cinco de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, apercibiéndole que si no comparece el día y hora señalados le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma al referido denunciado, Antonio Escañuela García, libro la presente en Arcila a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En Arcila y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 108, del pasado año, se cita al perjudicado Antonio Iglesias Quiñones, de treinta y siete años,

soltero, jornalero, natural de Tarifa (Cádiz), y a los denunciados indígenas Muley Alí, Hamido Ben Ahomar y el testigo Sidi Mohammed Yilali, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezcan al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal el día cinco de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma a los referidos perjudicado, denunciados y testigos, libro la presente en Arcila a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En virtud de providencia dictada en el juicio núm. 67, del pasado año, seguido en este Juzgado por maltrato de obra, contra Víctor Barbic y otros, se cita al testigo Sebastián Molina-López, natural de Alcaucín (Málaga), ayudante de «chauffeur», domiciliado últimamente en Tánger, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Marzo próximo, y hora de las once, al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal señalada para dicho día y hora, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 296, de 1924, seguido en este Juzgado ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Vicente Mendoza Domínguez, suplente Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Miguel Jiménez

Jiménez, Francisco Ruiz López, Alonso Gómez Gil, como conductores de ganado y Juan Lara, Socorro López y Juan Fernández, como dueños del ganado conducido por los anteriores, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Jiménez Jiménez, Francisco Ruiz López y Alonso Gómez Gil, como autores de la falta de introducir ganados en heredad ajena, a la pena de quince días de arresto a cada uno de ellos, y asimismo condeno a Juan Lara Nuevo, Socorro López Oliver y Juan Fernández Martínez, como responsables de la falta de haber penetrado sus ganados en terrenos ajenos sin la oportuna licencia, a la multa de veinticinco pesetas a cada uno de ellos, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.— *Vicente Mendoza*.— (Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma a los tres primeros denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado bajo el núm. 94, de 1924, contra D. Eduardo Troyano Torres, mayor de edad, y de esta vecindad, se ha practicado la tasación de costas siguientes:

DEVENGADO	Pesetas
En la tramitación de los tres períodos del juicio, art. 23 del Arancel.	47,30
Honorarios del Letrado D. Manuel Espinosa, según minuta unida...	125,00
<i>Total</i>	<u>172,30</u>

Importa esta tasación de costas, salvo error u omisión, las figuradas ciento setenta y dos pesetas con treinta céntimos.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva para dar vista de la anterior tasación de costas al demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles* —(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, que bajo el núm. 172, de 1924, se siguió en este Juzgado contra María Díaz, se practicó la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Cantidad reclamada en el juicio.....	40,00

DEVENGADO

	Pesetas
En la tramitación de los tres períodos del juicio, 13 por 100 de la cantidad reclamada, art. 23 del Arancel.....	5,20
<i>Total</i>	5,20

Importa esta tasación de costas las figuradas cinco pesetas con veinte céntimos, salvo error u omisión.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y dar vista de la anterior tasación de costas a la demandada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la superioridad referente al sumario número 43, de 1921, por hurto, ha acordado hacer saber por medio de la presente a Antonio Alamo, vecino de Alcazarquivir, y cuyo paradero se ignora, no haber lugar a la indemnización reclamada

por gastos de depósito en el constituido de efectos embargados (la cantina y cerdos) que fueron ocupados a Andrés Tigeras Román en dicha causa.

Larache, diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 305, de 1923, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Alberto Augusto Murta para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la cárcel del partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en el referido juicio.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma al condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 186, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Rafael Prieto Ruiz para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de cinco pesetas a que está condenado por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo pa-

radero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 30, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Rodríguez García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de cincuenta pesetas a que está condenado por sentencia firme dictada en el juicio de faltas referido.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, expido la presente en Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 254, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Moyano Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en arresto a extinguir diez días impuesto por sentencia firme en el referido juicio, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, vecino que fué de Xauen, y cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 258, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Ramírez España para que ingrese en la cárcel del partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, vecino de «El Negro» y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)»

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 133, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a la condenada Angeles López Martínez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de cinco pesetas a que está condenada por sentencia firme en el referido juicio, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y requerimiento a la referida condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 357, de 1923, seguido en este Juzgado, se requiere a los condenados Antonio

Serrano y Ramón Haro para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfagan la multa de cincuenta pesetas a que respectivamente están condenados, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma a los referidos condenados, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, expido la presente en Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 306, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a los condenados Joaquín Cortés Marín y Juan Cortés Heredia para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la cárcel de partido a extinguir quince días de arresto cada uno de ellos a que están condenados por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma a los referidos condenados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de desahucio núm. 166, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Antonio Cuba Fernández para que en el término de cinco, días conta-

dos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, satisfaga veinticuatro pesetas a que asciende la tasación de costas practicada, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido condenado, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de desahucio núm. 173, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Tomás Cebrián para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga sesenta pesetas importe de la tasación de costas practicada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 274, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Luque Torres para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel pública a extinguir un día de prisión substitutoria a la multa de cinco pesetas impuestas en

el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido Luque, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 282, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Francisco Moreno Carrillo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel del partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al citado Moreno, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 283, de 1923, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Gómez Martínez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de cincuenta pesetas a que está condenado por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 354, de 1923, seguido en este Juzgado, se requiere a los condenados María Reyes y Antonio Serrano para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la cárcel pública a extinguir diez días de arresto a que, respectivamente, están condenados en dicho juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados, cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconocen, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 435, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a la condenada Carmen Fresneda Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en el Juzgado a satisfacer cinco pesetas a que está condenada por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva de requerimiento en forma a la referida condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 336, de 1224, seguido en este Juzgado, se requiere a la condenada Mercedes Nodal Bonilla para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de cinco pesetas a que está condenada por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 126, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Bartolomé Jiménez Morales para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel pública a extinguir dos días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo pa-

radero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 168, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a los condenados Bartolomé Jiménez Morales y Eduardo García Vera para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la cárcel pública a extinguir: el primero, tres días de prisión subsidiaria y un día de igual pena el segundo, a la multa impuesta en dicho juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma a los referidos condenados, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 415, de 1923, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Bartolomé Jiménez Morales para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel pública a extinguir dos días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 261, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a Francisca Sánchez Ros para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel pública a extinguir tres días de prisión subsidiaria a la multa que le fué impuesta en el referido juicio.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal a la condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Registro de inmuebles.

EDICTO

(Núm. 596.)

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la propiedad de este partido judicial,

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Heriberto Jesús Villalobos Ballesteros, vecino de Larache, el derecho de propiedad de un solar y casa, sobre parte de él construída, situados en el camino de Sor-Lichara (camino antiguo de la muralla de tiro al blanco) y en la huerta de Tzhami Bucker, cuya totalidad tiene una cabida de 300 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Este, con camino nuevo; al Norte, con un pozo público y su terreno, y al Sur y Oeste, con terreno de la citada huerta de Tzhami Bucker. La casa citada tiene una extensión de 109 metros cuadrados, próximamente, y como límites: al Este, con camino nuevo de Sor-Lichara; al Norte, con pozo público y su terreno; al Sur, con terreno de Tzhami Bucker, y al Oeste, con el resto del solar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de inmuebles, he acordado señalar el día 28 de Febrero del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la propiedad, *José Torino*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Registro de inmuebles (Larache)».
